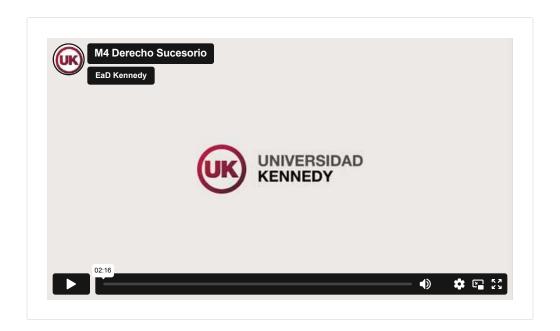


INTRODUCCIÓN AL MÓDULO					
Introducción					
UNIDAD 10: TESTAMENTO					
Introducción a la unidad					
Tema 1: Testamento: Concepto. Caracteres y requisitos					
Tema 2: Capacidad para testar					
Tema 3: Capacidad para recibir por testamento. Régimen legal					
Tema 4: Objeto del testamento: interpretación de las disposiciones testamentarias. Reglas doctr.					
Tema 5: Ley que rige la validez del testamento					
Cierre de la unidad					
UNIDAD 11: FORMA DE LOS TESTAMENTOS					
Introducción a la unidad					
Tema 1: Forma de los testamentos					
Tema 2: Testamento Ológrafo: Concepto. Requisitos. Ventajas e inconvenientes. Protocolización					
Tema 3: Testamento público					
Tema 4: Personas que no pueden suceder por testamento: Régimen legal. Sanciones					
Tema 5: Nulidad del testamento y de las disposiciones testamentarias: Causas y acción de nulidad					
Tema 6: Revocación del testamento					
Cierre de la unidad					
UNIDAD 12: DISPOSICIONES TESTAMENTARIAS					

=	Introducción a la unidad
=	Tema 1: Contenido del testamento
=	Tema 2: Institución de herederos
=	Tema 3: Legitimario preterido: Concepto. Especies de preterición. Derecho del legitimario preterido
=	Tema 4: Sustitución de herederos y legatarios: Concepto. Especies. Sustituciones
=	Tema 5: Fideicomiso Testamentario
=	Cierre de la unidad
UNIDA	D 13: LEGADOS
=	Introducción a la unidad
=	Tema 1: Legados
=	Tema 2: Clases de legados
=	Tema 3: Revocación de legados
=	Cierre de la unidad
UNIDA	D 14: ALBACEA
=	Introducción a la unidad
=	Tema1: Albaceas
=	Tema 2: Deberes y facultades del albacea
=	Tema 3: Facultades de herederos y legatarios
=	Tema 4: Fin del albaceazgo. Retribución
=	Cierre de la unidad
CIERRE	DEL MÓDULO
=	Descarga del contenido

# Introducción



#### **Testamento**

En este módulo se abordará la sucesión testamentaria; es decir, cuando una persona realiza testamento.

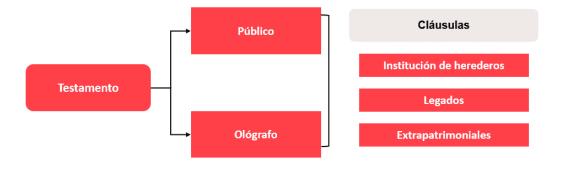
Se analizará las dos formas admitidas por la ley para confeccionar un testamento y los requisitos para la solemnidad del mismo.

Se establecerá cuáles cláusulas son materias del testamento.

Se determinarán las distintas clases de legados.

Se estudiará la figura del albacea como ejecutor de las mandas testamentarias.

#### Mapa conceptual del módulo



Nota. Elaboración propia (2019)

#### Objetivos del módulo

- Estudiar qué es y cómo se hace un testamento.
- Conocer cómo puede hacerse un testamento.
- Conocer cuál es el contenido de un testamento.
- Conocer la posibilidad de incluir la cláusula de Legados y sus variables.
- Establecer la relevancia del albacea.

#### Contenidos del módulo

#### Unidad 10 - Testamento

- 1. Testamento: Concepto. Caracteres y requisitos.
- 2. Capacidad para testar: Principio general. Incapacidades:
  - A) Por falta de edad requerida.
  - B) Por falta de razón.
  - C) Por falta de aptitud para comunicarse. Vicios de la voluntad: Error. Dolo. Captación. Violencia. Simulación.
- 3. Capacidad para recibir por testamento. Régimen legal.
- 4. Objeto del testamento: Interpretación de las disposiciones testamentarias. Reglas doctrinarias.
- 5. Ley que rige la validez del testamento.

#### Unidad 11- Forma de los testamentos

- 1. Forma de los testamentos. Disposiciones generales: Ley que rige la forma. Requisitos formales. Sanción en caso de inobservancia de las formas. Confirmación del testamento nulo por inobservancia de las formalidades.
- 2. Testamento Ológrafo: Concepto. Requisitos. Ventajas e inconvenientes. Protocolización.
- 3. Testamento por acto público: Concepto. Requisitos. Capacidad. Firma a ruego del testador. Inhabilidades para ser testigos en los instrumentos públicos.
- 4. Personas que no pueden suceder por testamento: Régimen legal. Sanciones.
- 5. Nulidad del testamento y de las disposiciones testamentarias: Causas de nulidad. Acción de nulidad.
- 6. Revocación del testamento: Revocación expresa Tácita y legal. Efectos. Caducidad de la institución por premoriencia del instituido. Caducidad por pérdida, destrucción o perecimiento de la cosa legada. Confirmación del testamento y de las disposiciones testamentarias.

#### Unidad 12 - Disposiciones testamentarias

- 1. Contenido del testamento. Modalidades de las disposiciones testamentarias. Condiciones permitidas y prohibidas. Plazo. Cargo.
- 2. Institución de herederos: Concepto. Forma de la designación. Instituciones especiales: Régimen legal. Distinción entre heredero universal y el heredero de cuota. Derechos del heredero instituido.
- 3. Legitimario preterido: Concepto. Especies de preterición. Derecho del legitimario preterido.
- 4. Sustitución de herederos y legatarios: Concepto. Especies. Sustituciones permitidas y prohibidas.
- 5. Fideicomiso Testamentario: Concepto. Forma de constitución. Efectos. Rendición de cuentas. Cesación del fiduciario. Destino de los bienes.

#### Unidad 13 - Legados

- 1. Legados: Concepto y caracteres. Diferencias con la institución de herederos. Diferencias con el heredero de cuota: Concepto. Naturaleza jurídica. Determinación del legatario. Adquisición del legado. Objeto de los legados.
- 2. Clases de legados: Legado de cosa cierta y determinada. Legado de cosa gravada. Legado de un bien inmueble. Legado de género. Legado de Cosa fungible. Legado de crédito y legado de liberación. Legado de acreedor. Legado de cosa ajena. Legado de un bien en condominio, Legado de alimentos. Legado de prestaciones periódicas. Orden de pago de los legados.
- 3. Revocación de legados: Por transmisión, transformación o gravamen de la cosa. Responsabilidad del heredero por la pérdida o deterioro de la cosa legada. Revocación por incumplimiento del cargo. Revocación por ingratitud del legatario. Caducidad del legado: Por perecimiento y por transformación de la cosa legada. Por premoriencia del instituido. Renuncia del legatario.

#### Unidad 14- Albacea

- 1. Albaceas: Concepto. Naturaleza jurídica. Caracteres. Cantidad de albaceas. Capacidad para ser albacea. Forma de la designación. Atribuciones. Delegación del albaceazgo.
- 2. Deberes y facultades del albacea: Medidas de seguridad. Realización del inventario. Rendición de cuentas. Responsabilidad. Supuesto de inexistencia de herederos
- 3. Facultades de herederos y legatarios: Solicitud de destitución del albacea. Solicitud de garantías para proteger bienes que están en poder del albacea.
- 4. Fin del albaceazgo. Retribución.

#### Colegio de escribanos testamentos y sucesiones

Ciclo de charlas organizado por el Colegio de Escribanos. En esta oportunidad una de charlas fue sobre testamentos y sucesiones y la incorporación de la institución discapacidad en el Nuevo Código Civil y Comercial.



Colegio de escribanos testamentos y sucesiones. Recuperado el 10 de octubre de 2018, de: <a href="https://www.youtube.com/watch?v=49h7-snyKFs">https://www.youtube.com/watch?v=49h7-snyKFs</a>

# Introducción a la unidad

#### **Testamento**

# LAST WILL The state of the decay created and the decay and the state of the decay and the decay and the state of t

#### Objetivos de la unidad

Estudiar los testamentos.

#### Contenidos de la unidad

- Testamento: Concepto. Caracteres y requisitos.
- Capacidad para testar: Principio general. Incapacidades:
  - A) Por falta de edad requerida.
  - B) Por falta de razón.
  - C) Por falta de aptitud para comunicarse. Vicios de la voluntad: Error. Dolo. Captación. Violencia. Simulación.

- Capacidad para recibir por testamento. Régimen legal.
- Objeto del testamento: Interpretación de las disposiciones testamentarias. Reglas doctrinarias.
- Ley que rige la validez del testamento.

Una persona puede disponer, para después de su muerte, del destino de sus bienes por medio de su para ello. Para hacer testamento, es necesario tener al testamento. Ello siempre y cuando cuente con la capacidad que se requiere legalmente

menos 18 años y no padecer de incapacidad de ejercicio.

#### Comenzar la unidad

Te invitamos a recorrer el contenido de la unidad.

# Tema 1: Testamento: Concepto. Caracteres y requisitos

Las constituciones imperiales admitían el testamento oral con la presencia de siete testigos.

Nuestro código civil admitía tres tipos de testamentos:

Historia
En el primitivo derecho romano, se distinguían tres clases de testamentos:
Testamentum calais comitiis _
Que implicaba dejar los bienes a un heredero, el pater familia efectuaba el testamento frente a los comicios. Y en el caso que no tuviera herederos que lo sucedieran, elegía a un adrogatio, que era adoptado para sucederlos.
Testamentum per aes libran
Se utilizaba para transmitir desde propiedades hasta esclavos.
Testamentum in procinctu
De carácter político militar, que efectuaban quienes estaban en la inminencia de una batalla.

Teodosio II y Valentino III, en el año 440, aceptaron el testamento ológrafo; es decir, escrito de puño y letra del testador y sin necesidad de la presencia de testigos.

El término proviene del latín testamentum: es un acto jurídico unilateral que contiene disposiciones

patrimoniales y extrapatrimoniales para después de la muerte del testador.

•	Ológrafo.
•	Público.
•	Cerrado.
El código civil y cor	mercial eliminó el cerrado.
Tratándose de un a	acto jurídico, cualquiera que sea la forma, se les aplican las disposiciones relativas a los actos de esa naturaleza.
	dispone que los testamentos importan la manifestación de la voluntad del testador, por lo cual no puede delegarse la facultad de hacer rse en cabeza de otra persona la posibilidad de expresar las cláusulas del mismo.
Caracteres	
Los testamentos s	e caracterizan por ser:
	Unilaterales: La misma ley indica que es de ningún valor si el testamento ha sido otorgado por dos.
	Escritos: No se admiten testamentos orales.
	Solemnes: La existencia de la forma hace a la validez del acto.
	Revocables: Pueden revocarse expresamente o en forma tácita, ya que se entiende que un testamento posterior revocaría el anterior.
	De última voluntad: Tiene efecto solo con la muerte del testador.

# Tema 2: Capacidad para testar

#### Principio general. Incapacidades:

Toda persona humana puede hacer testamento, incluyendo cláusulas de contenido patrimonial y extrapatrimonial, respetando la legítima a los herederos forzosos.

El testamento puede hacerse desde que persona alcanza la mayoría de edad.

#### Son incapaces:

- Por falta de edad requerida: menores de 18 años.
- Por falta de razón: haber sido judicialmente declarado incapaz.
- Por falta de aptitud para comunicarse: por tener limitaciones el testador para hablar, escribir o leer, salvo que lo haya hecho por escritura pública.

# Tema 3: Capacidad para recibir por testamento. Régimen legal

En principio, la ley determina que son capaces para recibir por testamento:

- Personas humanas ciertas.
- Personas jurídicas ya creadas.
- Fundaciones que sean creadas por testamento; en este caso surgen como una creación del testador por medio de la disposición de última voluntad. No pueden recibir por testamento.
- Tutores respecto les menores sobre los que ejercieran representación, si ellos mueren durante la minoría edad antes de aprobarse las cuentas definitivas de la administración por la tutela que han ejercido. La ley no inhibe a los pupilos para heredar a sus tutores en igual circunstancias; es decir, si el tutor falleció antes de finalizado el ejercicio de la tutela.
- Curadores, respecto a las personas incapaces cuya representación ejerzan. Ello, si el curador fallece antes de aprobarse las cuentas definitivas de la administración por la curatela, o durante el ejercicio de esta representación. Tal como sucede en la tutela, la persona incapaz puede heredar en cualquier momento a su representante legal.
- Escribano y testigo que hubieren participado en el testamento público.
- Ministros de cualquier culto que hayan asistido al causante en su última enfermedad.



En estos dos últimos casos, la finalidad radica en evitar la captación de la voluntad del testador, que es una de las formas que adquiere el dolo en la realización del testamento.

#### Supuestos de vicios del consentimiento

Pueden verificarse en la persona del testador vicios del consentimiento, tal los casos de:

Error.

- Dolo.
- Violencia.

#### **Error**

Implica la equivocación o la falta de conocimiento respecto la persona a la cual va a designar como heredero o legatario.

Puede darse el caso que: El testador tiene ya determinado a quién va a designar como heredero, pero en el momento en que redacta la cláusula se equivoca.

Ej.: Quiere dejar todos sus bienes a A, pero redacta la cláusula de institución de heredero designando a B.

Puede ser que quiera dejar sus bienes a una persona, por cuanto lo supone con alguna característica especial, pero está equivocado respecto ello.

#### Dolo

Hay dolo cuando media aseveración de lo falso, disimulación de lo verdadero o cualquier ardid o engaño a los efectos de llevar a una persona a la realización del testamento o de hacerlo para favorecer a otras, o para excluir a algunas o no hacerlo.

En materia de dolo, cobra especial importancia la captación de la voluntad, que implica influir en la voluntad del testador a través de cualquier ardid generalmente prolongado en el tiempo para determinar las decisiones del testador.

Por ejemplo, si una persona que cuida a otra durante un tiempo le refiere que nadie más lo asiste y que nadie lo visita, sería una forma de inducirlo a efectuar testamento a su favor, captando su voluntad.

#### Material de lectura

Testamento de personas con capacidad modificada judicialmente.

ACCEDER A WEB

ElDerecho.com (2018) Testamento de personas con capacidad modificada judicialmente. Recuperado el 5 de marzo de 2020 de: <a href="https://elderecho.com/testamento-de-personas-con-capacidad-modificada-judicialmente">https://elderecho.com/testamento-de-personas-con-capacidad-modificada-judicialmente</a>

# Tema 4: Objeto del testamento: interpretación de las disposiciones testamentarias. Reglas doctr.

OBJETO DEL TESTAMENTO	
Pueden ser:  • Con contenido patrimonial: es decir, cuando el testador refiera algo que tenga contenido especialmente económico.	
Por ejemplo: "Lego una casa" "Reconozco deber a V \$100"	
Sin contenido patrimonial: no tienen contenido económico.	
Por ejemplo: "Quiero que se haga un servicio religioso en mi memoria". "Quiero que recen por mi alma durante mi entierro".	
El Código Civil Y Comercial De La Nación dispone que las cláusulas testamentarias deberán interpretarse teniendo en cuenta:	
La voluntad del testador	
El contenido del acto en forma total	
Interpretar las palabras en el sentido corriente salvo que el testador especialmente le diera otro significado	
Por ejemplo, el término "repetir" en sentido común implica volver a hacer, y en sentido jurídico trae la idea de reclamar lo que se ha dado en pago. Si nada dice el testador al hablar de repetir en una cláusula, deberá interpretarse que quiere que se vuelva hacer algo.	
En forma subsidiaria, se le aplican las normas de interpretación de los contratos.	
Obligación de denunciar la existencia de testamento	

Tienen obligación de denunciar la existencia de un testamento a los interesados, sean herederos o legatarios, las siguientes personas:

• Quien participa en el otorgamiento de un testamento. Ej.: los testigos de un testamento público o escribano frente a quien se efectúa el mismo.

Quien tenga en su poder el testamento realizado por otra persona como depositario, albacea o por cualquier otra circunstancia.

# Tema 5: Ley que rige la validez del testamento

La ley vigente al momento en que fallece el testador rige las siguientes cuestiones:

- Contenido del testamento.
- Validez del mismo.
- Nulidad de testamento.



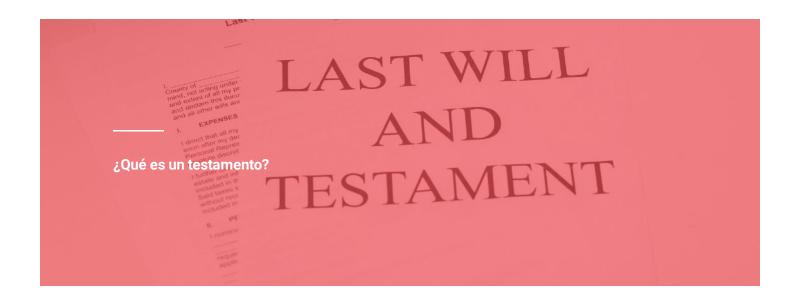
La incidencia de ello no es menor por cuanto:

#### Por ejemplo:

En el año 2010, el testador hace testamento cerrado (forma admitida en ese momento), luego fallece en el 2011 y recién en 2018 se inicia sucesión testamentaria. Aunque en la actualidad el testamento cerrado ya no existe, en el momento en que falleció el testador ese testamento era válido.

Por el contrario, si el testador fallece en 2017 el testamento no es válido con esa forma.

# Cierre de la unidad



Un testamento es un acto jurídico de última voluntad por el cual se establecen cláusulas de contenido patrimonial o extra patrimonial.

#### Bibliografía

BORDA, Guillermo A. 2003. Tratado de Derecho Civil Argentino. Sucesiones. Caítulo 12, tomo II.

# Introducción a la unidad

#### Forma de los testamentos



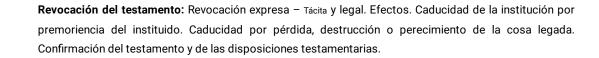
#### Objetivos de la unidad

Conocer cómo puede hacerse un testamento.

#### Contenidos de la unidad

- Forma de los testamentos. Disposiciones generales: Ley que rige la forma. Requisitos formales. Sanción en caso de inobservancia de las formas. Confirmación del testamento nulo por inobservancia de las formalidades.
- Testamento Ológrafo: Concepto. Requisitos. Ventajas e inconvenientes. Protocolización.
- Testamento por acto público: Concepto. Requisitos. Capacidad. Firma a ruego del testador. Inhabilidades para ser testigos en los instrumentos públicos.
- Personas que no pueden suceder por testamento: Régimen legal. Sanciones.





Una persona puede disponer, para después de su muerte, del destino de sus bienes por medio de revocable por testamento posterior. Puede incluirse otro, su testamento. Puede además establecer otro tipo de cláusulas como el reconocimiento de un hijo respecto a consideraciones sobre la disposición del cadáver extramatrimonial, la que no será

o las honras fúnebres.

#### Comenzar la unidad

Te invitamos a recorrer el contenido de la unidad.

#### Tema 1: Forma de los testamentos

Disposiciones generales: Ley que rige la forma. Requisitos formales. Sanción en caso de inobservancia de las formas. Confirmación del testamento nulo por inobservancia de las formalidades

El testamento es un acto solemne. La forma es requerida para la existencia misma del acto.

#### Ley que rige las formas

La ley del lugar en el cual se hace el testamento rige las formas del mismo.

#### Sanción en caso de inobservancia de las formas

La sanción es la nulidad del testamento, toda vez que se trata de un acto solemne que no puede subsanarse de otro modo.

#### Confirmación de un testamento nulo por inobservancia de las formas

Se confirma por otro testamento posterior que tenga las formalidades establecidas por ley.

#### Historia

#### Derecho romano:

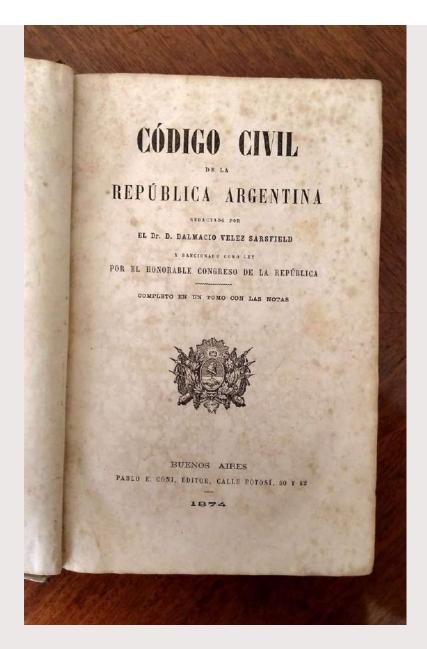
El pater familia elegía a su heredero por ante los comicios; esto procedía cuando el pater no tenía herederos propios y debía a adoptar a un heredero, era el testamento calatis comitiis, la forma era dada por la presencia de esos comicios. Se hacía ante la presidencia de los pontífices, por eso tenía carácter religioso.

Posteriormente, surge el testamento militar; según Gayo, era efectuado por el ejército en armas si necesidad de mayor formalismo, era el testamento

batalla. Tenía carácter público toda vez que se realizaba frente al ejército.

Surge, además, el testamentum per aes et libram, que implica aplicar a las disposiciones por causa de muerte del procedimiento de lamancipatio, que implicaba transmitir la propiedad de las cosas a la persona de un amigo, a los efectos de que este, llamado familiaeemptor, ejecute la voluntad del testador y entregue los bienes cumpliendo sus mandas.

in procinctu, es decir próximo a la
El mecanismo de esta forma de disponer atraviesa dos partes:
El que adquirente el patrimonio llamado familiaeemptor tenía el rol de heredero.
El familiae emptor, en vez de ser tratado como heredero, no es más que una persona de absoluta confianza.
A él se le notificaba por escrito u oralmente de la existencia del testamento y procedía a entregar al heredero instituido.
El <b>Derecho pretorio</b> crea una nueva forma de testamentoper aes et libram. Así, el Pretor declaró en un edicto que concedería la bonorum possessiosecundum tabulas, a quien presentase las tablas de un testamento selladas y firmadas por siete testigos, que confirmaban la voluntad del testador.
Las Constituciones imperiales hicieron más simples las formas, por la conjunción entre el derecho civil y el derecho pretoriano.
El testador procedía a escribir previamente su testamento sobre las habituales tablillas enceradas, las presentaba cerradas para que nadie sepa su voluntad testamentaria, o abierta, ante siete testigos para que las sellen y las suscriban junto con el testador. Estas formalidades debían cumplirse al mismo tiempo.
Se admitía también el testamento oral efectuado ante la presencia de siete testigos que aseveraban sobre las disposiciones que hiciera el causante.
Surge con Teodosio II y Valentiniano III que el testamento fuese ológrafo; esto es, descrito de puño y letra del testador - no eran necesarios los testigos.



De la forma testamentos en el Código Civil redactado por Vélez Sarsfield, el codificador incluía tres clases de testamento:

- Testamento ológrafo.
- Testamento público.
- Testamento cerrado.

Del testamento cerrado, también llamado testamento mixto: Se confeccionaba en dos etapas:

- 1. El testador hacía su testamento por escrito de puño y letra por medios mecánicos o lo redactaba un tercero.
- 2. Luego, el testador solicitaba a un escribano que colocara ese papel en un sobre que se procedía a cerrar. El sobre el escribano labraba un acta colocando que allí se encontraba el testamento del causante. Era necesaria la presencia de cinco testigos.

Se argumentaba como ventaja que estaba a resguardo y que las disposiciones del testador quedaban en secreto. Esta clase de testamento quedó eliminada en la redacción del actual código.

# Tema 2: Testamento Ológrafo: Concepto. Requisitos. Ventajas e inconvenientes. Protocolización

Concepto			

#### Testamento ológrafo es el que se hace de puño y letra del causante.

#### Requisitos:

- Escrito.
- Con los caracteres propios del idioma en que es otorgado, fechado.

Si hubiera enmiendas, correcciones, interlineados o notas marginales, no perjudican la validez del testamento si son de puño y letra del causante. No es necesario que el testador las salve al final.

No es necesario que contenga la declaración formal de que se trata del testamento; basta una clara disposición de los bienes para después de la muerte.

No es necesario que exprese el lugar donde se ha otorgado.

Firmado por la mano misma del testador.

Esta firma puede estar inserta después de las disposiciones testamentarias.

Fechado.

La fecha puede estar colocada antes o después de las mismas, refiriéndola de una manera indubitada; así puede colocarse día mes y año o bien identificarla como día del cumpleaños del testador del año 2018.

El testamento puede ser realizado en un solo acto o en distintos actos, separados entre sí por intervalos más o menos prolongados. En caso de que el testador redacte su testamento en distintos momentos, puede optar por colocar en cada hoja la fecha en que la misma fue escrita y firmarla, o bien fechar y firmar todas las hojas colocando la fecha del día en que terminó el testamento.

Pueden existir agregados o interlineados, siempre y cuando los mismo fueran hechos por el testador si fueran hechos por otra persona el testamento deviene nulo.

#### Se exige fecha por dos causas:

1	Si hubiera dos testamentos, determinar cuál es el posterior porque revoca al anterio

2	Teniendo en cuenta la fecha en se redactó el testamento se puede saber si el testador era capaz o no al momento de redactarl

Presentación del testamento: La persona que tenga un testamento frente al deceso del testador debe presentarlo para el proceso sucesorio con dos testigos.

#### Ventajas e inconvenientes

#### Ventajas

- Es secreto.
- Es cómodo, ya no implica tener que concurrir ante un escribano público para hacerlo.
- Es económico no trae aparejados gastos de escritura, ni honorarios de escribano.

#### Desventajas:

- Puede ser fácilmente destruido.
- Permite con más facilidad captar la voluntad del testador e inducirlo a hacer testamento de una u otra forma.
- Ante la falta de conocimiento, es más probable que el testador se equivoque en las solemnidades que la ley indique omitiendo alguno de los requisitos del testamento.

#### Protocolización

Presentado en el sucesorio, el juez ordenará la inmediata protocolización del mismo con un escribano de registro competente en el lugar.

# Tema 3: Testamento público

Testamento por acto público: Concepto. Requisitos. Capacidad. Firma a ruego del testador. Inhabilidades para ser testigos en los instrumentos públicos

#### Son sus requisitos:

- Se otorga mediante escritura pública, ante el escribano autorizante que quiera el testador.
- Requiere la presencia de dos testigos hábiles, cuyo nombre y domicilio se deben consignar en la escritura.
- El testador puede dar al escribano sus disposiciones ya escritas en una minuta o borrador, pero estas instrucciones nunca serán admitidas como prueba para desnaturalizar las cláusulas testamentarias insertas por el escribano.
- Puede darle las instrucciones oralmente para que el escribano las redacte.
- Concluida la redacción del testamento, se procede a su lectura y firma por los testigos y el testador. Los testigos deben asistir desde el comienzo hasta el fin del acto sin interrupción, lo que debe hacer constar el escribano.

#### Testador que no puede o no sabe firmar

Ello no es óbice para realizar el testamento, por cuando uno de los testigos del acto firmará por el testador a ruego; en este caso. Los dos testigos tienen que saber y poder firmar. También el testador puede encomendarle a otra persona que firme por él.

#### De los testigos:

Pueden ser testigos del testamento:

Personas capaces a la época en que se otorgó el testamento, no importando que luego devengan incapaces.

No pueden ser testigos del testamento:

- Los ascendientes.
- Los descendientes.
- El cónyuge.
- El conviviente del testador.

- Los albaceas, tutores o curadores designados en el testamento.
- Los beneficiarios de alguna de las disposiciones del testamento.

El testamento en que interviene un testigo incapaz o inhábil al efecto no es válido si, excluido éste, no quedan otros en número suficiente. Así, por ejemplo, si concurriesen tres testigos y uno de ellos fuera heredero del testador, el testamento vale por cuanto hay dos testigos.

#### **Ventajas**

El testamento público ofrece estas ventajas:

- Brinda mayor seguridad de que el testamento no va a ser destruido.
- Permite testar a quien no sabe leer ni escribir.
- Tiene la presunción de autenticidad del instrumento público.

#### **Desventajas**

- Es conocido ante de la muerte todas las disposiciones de última voluntad por lo tanto no hay secreto.
- Puede ser declarado nulo por incumplimiento de formalidades que se exigen a un instrumento público.
- En caso de ser declarado nulo, no vale como testamento ológrafo porque no ha sido redactado de puño y letra por el testador.
- Es más caro.

# Tema 4: Personas que no pueden suceder por testamento: Régimen legal. Sanciones

#### No pueden suceder por testamento:

- Los tutores y curadores a sus pupilos, si éstos mueren durante la tutela o curatela o antes de ser aprobadas las cuentas definitivas de la administración
- El escribano y los testigos ante quienes se haya otorgado el testamento, por el acto en el cual han intervenido.
- Los ministros de cualquier culto y los líderes o conductores espirituales que hayan asistido al causante en su última enfermedad.

# Tema 5: Nulidad del testamento y de las disposiciones testamentarias: Causas y acción de nulidad

 $\label{pueder} \textit{Puede resultar nulo por deficiencias en las formas; puede pedir la nulidad un coheredero o un legatario.}$ 

También puede pedirlo el fisco para que se transforme en herencia vacante.

#### Tema 6: Revocación del testamento

Revocación del testamento: Revocación expresa – Tacita y legal. Efectos. Caducidad de la institución por premoriencia del instituido. Caducidad por pérdida, destrucción o perecimiento de la cosa legada. Confirmación del testamento y de las disposiciones testamentarias

La ley entiende que la realización de un testamento posterior revoca al anterior.

#### Caducidad de la institución de herederos

Se produce en caso de premoriencia del heredero respecto el testador.

Nulidad del testamento y de las disposiciones testamentarias: Causas de nulidad. Acción de nulidad

#### Procede:

- Por violar una prohibición legal.
- Por defectos de forma, tal las que supra se han indicado respecto las dos clases de testamentos.
- Por haber sido otorgado por persona privada de la razón en el momento de testar. La falta de razón debe ser demostrada por quien impugna el acto;
- Por haber sido otorgado por persona judicialmente declarada incapaz. Sin embargo, ésta puede otorgar testamento en intervalos lúcidos que sean suficientemente ciertos como para asegurar que la enfermedad ha cesado por entonces;
- Por ser el testador una persona que padece limitaciones en su aptitud para comunicarse en forma oral y, además, no saber leer ni escribir,
   excepto que lo haga por escritura pública, con la participación de un intérprete en el acto;
- Por haber sido otorgado por una persona que haya sido víctima de error, dolo o violencia.
- Por favorecer a persona incierta, a menos que por alguna circunstancia pueda llegar a ser cierta.

# Cierre de la unidad



No pueden hacerse testamentos orales, solamente pueden hacerse testamentos escritos con las solemnidades que a la ley requiere en las dos posibilidades de forma impuestas por ley.

#### Material didáctico

A continuación observaremos un modelo de testamento Ológrafo:





Nota. Elaboración propia (2020)

#### Bibliografía

# Introducción a la unidad

#### **Disposiciones testamentarias**



#### Objetivos de la unidad

Conocer cuál es el contenido de un testamento.

#### Contenidos de la unidad

- Contenido del testamento. Modalidades de las disposiciones testamentarias. Condiciones permitidas y prohibidas. Plazo. Cargo.
- Institución de herederos: Concepto. Forma de la designación. Instituciones especiales: Régimen legal. Distinción entre heredero universal y el heredero de cuota. Derechos del heredero instituido.
- 3 Legitimario preterido: Concepto. Especies de preterición. Derecho del legitimario preterido.
- 4 Sustitución de herederos y legatarios: Concepto. Especies. Sustituciones permitidas y prohibidas.
- Fideicomiso Testamentario: Concepto. Forma de constitución. Efectos. Rendición de cuentas. Cesación del fiduciario. Destino de los bienes.

La Institución de herederos es la determinación de la persona que ha de suceder al La sustitución de herederos y legatarios procede cuando el testador testador. Legitimario preterido es el heredero forzoso que ha sido omitido en un dispone de otra persona para que ocupe el lugar del heredero o testamento.

legatario.

#### Comenzar la unidad

Te invitamos a recorrer el contenido de la unidad.

# Tema 1: Contenido del testamento

Cont	onic	Ltoci	tame	nto
10.01				

Las más comunes son las siguiente	es:
-----------------------------------	-----

- La institución de heredero
- La sustitución de heredero o legatario
- El legado el albaceazgo

Sin perjuicio de ello, puede el testador establecer otras cláusulas aún sin contenido patrimonial:

- Reconocimiento de un hijo extramatrimonial
- Disposiciones para los restos mortales

#### Modalidades de los testamentos

El testamento como acto jurídico puede estar sujeto a modalidades, ellas son:

#### Condición:

Se trata de un acontecimiento futuro e incierto, es decir sucederá en el devenir y no se tiene la certidumbre de que acaecerá.

Pueden tratarse de condiciones suspensivas; es decir, una vez verificada la condición, nace la obligación de cumplir la manda testamentaria o, por el contrario, pude ser resolutoria, es decir al verificarse el suceso se extingue la obligación de entrega.

En todos los casos debe tratase de una condición lícita, porque de lo contrario se considera nula la condición, aunque no afecta el acto que de ella depende.

EJEMPLO 1: EJEMPLO 2:

"Dejo esta casa como legado a mi sobrino con la condición de que haga una misa en mi memoria".

Resulta:

•	Condición suspensiva	, una vez cumplida la manda	de la celebración	religiosa, podrá el	l legatario exigir la entred	na de la cosa dada por legado.

• Condición lícita, por ende, en nada afecta la disposición de legado tal como la redactó el testador.

FIFMPIO 1:	FIFMPLO 2

"Dejo esta casa como legado a mi sobrino con la condición de que prenda fuego el auto de mi vecino".

Resulta:

- Condición suspensiva.
- Condición ilícita, por ende, la disposición del legado es plenamente válida porque se entiende por no escrita la condición, o sea el legatario recibirá la cosa legada de todas maneras.

#### Cargo:

Es una modalidad que se impone y puede ser exigido como cualquier otra modalidad, pero tiene carácter accesorio, es decir puede entregarse la herencia o el legado sin que se haya cumplido con el cargo.[1]

[¹] Definición de Enciclopedia jurídica: <a href="http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/accesorio/accesorio.htm">http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/accesorio/accesorio.htm</a>

#### Tema 2: Institución de herederos

Institución de herederos: Concepto. Forma de la designación. Instituciones especiales: Régimen legal. Distinción entre heredero universal y el heredero de cuota. Derechos del heredero instituido

Concepto

#### Es la determinación de la persona que ha de suceder al testador.

Para el Derecho romano, era un requisito esencial para la validez de la disposición testamentaria (caput et fundamentum totius testamenti).

En época de Justiniano, se suavizó la cuestión en lo que concierne a los requisitos formales, pero siguió siendo esencial. Las Partidas también recogieron la necesidad de la institución de heredero, y luego con el Ordenamiento de Alcalá se derogó la institución de heredero.

La institución de herederos debe ser hecha de manera que no surjan dudas respecto la persona designada como tal, o en su caso como legatario, sin embargo, el propio código contempla situaciones especiales en la institución de herederos.

- La institución a los parientes se entiende hecha a los de grado más próximo, según el orden de la sucesión intestada y teniendo en cuenta el derecho de representación.
- Si a la fecha en que se hace el testamento hay un solo pariente en el grado más próximo, se entienden llamados al mismo tiempo los del grado siguiente.
- La institución a favor de simples asociaciones se entiende hecha a favor de las autoridades superiores respectivas del lugar del último domicilio del testador con cargo de aplicar los bienes a los fines indicados por el causante.
- La institución a los pobres se entiende hecha al Estado municipal del lugar del último domicilio del testador o la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en su caso, con cargo de aplicar los bienes a fines con la finalidad de asistencia social.
- La institución a favor del alma del testador o de otras personas se entiende hecha a la autoridad superior de la religión a la cual pertenece el testador, con cargo de aplicar los bienes a sufragios y fines de asistencia social.
- Institución universal: Los herederos instituidos sin asignación de partes suceden al causante por partes iguales y tienen vocación a todos los bienes de la herencia a los que el testador no haya dado un destino diferente. Es decir, si el testador instituye como herederos a A y a B, y no determinó el porcentaje que les corresponde, debe entenderse que quiso que cada uno de ellos recibiera 50.
- Institución con y sin asignación de partes: Si el testamento instituye uno o varios herederos con asignación de partes y otro u otros sin ella, a
  éstos corresponde el remanente de bienes después de haber sido satisfechas las porciones atribuidas por el testador. Si éstas absorben toda

total de \$ 100 Si, por el con	otonces que el testador coloca en su testamento que son sus herederos A, B, C, D y les asigna a A y B \$ 20 a cada uno, descontado ello del quedan \$ 60 que se reparten en partes iguales entre los herederos C y D. rario, el causante designa herederos a A, B, C, D y determina que A y B reciben \$ 50 cada uno, como ello absorbe el total de \$100 de la ecesario reducir los montos de los dos herederos para que los cuatro reciban lo mismo, por ende, cada uno recibirá \$25.

la herencia, se reducen proporcionalmente, de manera que cada heredero sin parte designada reciba tanto como el heredero instituido en la

#### Diferencias con el legatario de cuota

fracción menor.

Este último recibe sólo un porcentaje de la herencia; por ende, no tiene vocación al todo ni derecho de acrecer en caso de que los demás herederos rechacen su parte.

# Tema 3: Legitimario preterido: Concepto. Especies de preterición. Derecho del legitimario preterido

El término <i>preterir</i> quiere decir omitir, dejar de lado.
Se llama así a los herederos forzosos que han sido omitidos en un testamento, de dos formas;
<ul> <li>Instituyendo como herederos a otros</li> <li>No instituyendo herederos en el testamento</li> </ul>
Por ejemplo:
A tiene dos hijos, B y C, y coloca en su testamento "dejo todos mis bienes a mi hijo A" - se ha omitido al hijo B.
O bien puede ser que se consigne como única manda testamentaria:
"Quiero que mis herederos hagan una sepultura de tal característica para mis restos".
En este caso, el heredero omitido puede pedir que se declare nula la cláusula de institución de heredero, aunque el resto del testamento sea válido.
Se diferencia de la acción de reducción, porque en este caso se persigue la nulidad de la institución de heredero.

## Tema 4: Sustitución de herederos y legatarios: Concepto. Especies. Sustituciones

Procede cuando el testador disponer de otra persona para que ocupe el lugar de otro, sea heredero o legatario, en defecto de éste.

#### La sustitución puede ser vulgar:

En este caso el sustituido -primer instituido- nunca llega a suceder. No hay institución conjunta, sino que frente a la imposibilidad de heredar de uno porque no puede o no quiere, el testador designo a otra persona que ocupe su lugar.

Por ejemplo:

"Dejo todos mis bienes a A, pero si A no los quiere, dejo todos mis bienes a B".

En este caso, no hay institución conjunta, ya que si el primer instituido, A, recibe los bienes, B no tiene ningún derecho a la herencia.

#### La sustitución pupilar:

Se llama sustitución pupilar a la institución de un sustituto para el caso de que un menor de edad fallezca antes de cumplida la mayoría que le permita testar. Obviamente, la sustitución pupilar caduca en el mismo momento en que el menor deja de serlo y puede, por tanto, disponer de sus bienes.

#### Normativa vigente

El Código Civil y Comercial determina que la facultad de instituir herederos o legatarios no permite que el testador imponga un heredero al instituido.

Por ejemplo:

"Designo como heredero a A, y cuando A fallezca será su heredero B".

Esa cláusula es nula.

El testador solo puede designar quien ocupe el lugar del heredero o legatario instituido para el supuesto de que éste no quiera o no pueda aceptar la herencia o el legado. La sustitución establecida para uno de esos casos vale para el otro.

Por otra parte, agrega que quien ocupa el lugar del heredero primitivo, tendrá las cargas y condiciones impuestas al sustituido si no aparece claramente que el testador quiso limitarlas al llamado en primer término.

#### Sustitución de residuo:

En la sustitución preventiva de residuo, el testador, previniendo de que algún heredero o legatario muera sin dejar suceso, llama a una o más personas para que, cuando mueran esos herederos o legatarios, hagan suyos los bienes que el heredero o el legatario hayan adquirido en la sucesión del testador y de los que no hayan dispuesto por actos entre vivos, por cualquier título, o por causa de muerte.

El Código Civil y Comercial expresamente la prohíbe.

#### **Tema 5: Fideicomiso Testamentario**

Fideicomiso Testamentario: Concepto. Forma de constitución. Efectos. Rendición de cuentas. Cesación del fiduciario. Destino de los bienes

Este contrato tiene sus orígenes en Roma; donde la mención de la palabra fiduciario proviene del latín fiducia, que se traduce como "confianza"; y que "fideicomiso" proviene también del latín: fideicommisum (fides, fe y comissus, confiado).

#### Concepto

Puede decirse que hay fideicomiso "cuando una persona (fiduciante) transmita la propiedad fiduciaria de bienes determinados a otra (fiduciario), quien se obliga a ejercerla en beneficio de quien se designe en el contrato (beneficiario), y a transmitirlo al cumplimiento de un plazo o condición al fiduciante, al beneficiario o al fideicomisario".

#### Forma de Constitución

Según la forma de los testamentos.

#### **Efectos**

Los fideicomisos testamentarios permiten designar al fiduciario que, a la muerte del causante, reciba todo o parte de sus bienes con el objeto de destinarlos a ciertas finalidades, en beneficio de una o más personas.

Mientras el fiduciario no acepte no hay fideicomiso, pero puede haber aceptación tácita. Si no acepta se designará un sustituto.

Una vez que se ha aceptado el testamento, configura un acto constituido sin necesidad de otro acto.

Si el fiduciario no acepta el cargo, se deberá designar a una entidad financiera porque si no la voluntad del causante no se concretaría.

El testador puede disponer un fideicomiso sobre:

- Toda la herencia
- Una parte de la herencia
- Bienes determinados

En todos los casos puede establecer las instrucciones al heredero o legatario según las normas que regulan el contrato de fideicomiso.

En ningún caso la constitución del fideicomiso puede afectar la legítima.

#### Obligación de rendir cuentas

Pesa en el fiduciario en la forma determinada por testamento o por el juez.

## Cierre de la unidad



#### En un testamento pueden colocarse:

- Institución de herederos
- Legados
- · Cláusulas extrapatrimoniales
- Designación de albacea

#### Material didáctico

#### Los fideicomisos testamentarios

El bienestar de nuestros seres queridos no tiene precio. Al contratar un fideicomiso testamentario tenemos la seguridad y la tranquilidad de que, si fallecemos, no vamos a heredar problemas sucesorios a nuestros beneficiarios.





#### Los fideicomisos testamentarios

A quién no le ha sucedido o ha escuchado en repetidas ocasiones la frase: ¡Hasta en las mejores familias pasa! A todos nos ha pasado que fallece un familiar o amigo sin un testamento, es tan difícil entender que lo único que heredaron a sus descendientes o beneficiarios fueron problemas, además de enfrentar juicios que pueden deteriorar o terminar con su bienestar y con sus relaciones familiares.

#### READ MORE EL ECONOMISTA >

Los fideicomisos testamentarios | El Economista. Recuperado el 10 de octubre de 2018, de:

https://www.eleconomista.com.mx/finanzaspersonales/Los-fideicomisos-testamentarios-20120830-0121.html

#### Bibliografía

Borda, Guillermo A. 2003. Tratado de Derecho Civil Argentino. Sucesiones. capítulos 14 y 15, tomo II

## Introducción a la unidad

#### Legados



#### Objetivos de la unidad

Conocer la posibilidad de incluir la cláusula de Legados y sus variables.

#### Contenidos de la unidad

- Legados: Concepto y caracteres. Diferencias con la institución de herederos. Diferencias con el heredero de cuota: Concepto. Naturaleza jurídica. Determinación del legatario. Adquisición del legado. Objeto de los legados.
- Clases de legados: Legado de cosa cierta y determinada. Legado de cosa gravada. Legado de un bien inmueble. Legado de género. Legado de Cosa fungible. Legado de crédito y legado de liberación. Legado de acreedor. Legado de cosa ajena. Legado de un bien en condominio, Legado de alimentos. Legado de prestaciones periódicas. Orden de pago de los legados.
- Revocación de legados: Por transmisión, transformación o gravamen de la cosa. Responsabilidad del heredero por la pérdida o deterioro de la cosa legada. Revocación por incumplimiento del cargo. Revocación por ingratitud del legatario. Caducidad del legado: Por perecimiento y por transformación de la cosa legada. Por premoriencia del instituido. Renuncia del legatario.

Una persona puede disponer, por vía testamentaria, de la institución de legado a favor de determinada técnicas. Los legatarios no pueden acceder a la persona. Existen distintas clases de legados, de cosas ciertas, alternativos modales, etc.

totalidad de la herencia.

Cada uno de ellos cuenta con especificaciones

Aun en el caso del legatario de alícuota, este no accede a más de lo que el testamento dispuso para él.

#### Comenzar la unidad

Te invitamos a recorrer el contenido de la unidad.

## Tema 1: Legados

Legados: Concepto y caracteres. Diferencias con la institución de herederos. Diferencias con el heredero de cuota: Concepto. Naturaleza jurídica. Determinación del legatario. Adquisición del legado. Objeto de los legados

#### **Concepto y caracteres**

Es una disposición testamentaria título singular por la cual el testador dispone de bienes o cuotas partes a favor de otra persona que es el legatario.

Es personalísimo y tiene la forma de los testamentos.

#### Diferencias con el heredero

El legatario no tiene vocación al todo.

Ello por cuanto si un heredero no acepta la herencia, los demás herederos acrecen su parte por lo cual recibirán la porción que le correspondía al heredero renunciante. Sin embargo, ello no sucede en los legados, por cuanto si un heredero no acepta la herencia, el legatario no obtiene ninguna mejora en la porción en la cosa legada otro legada.

El heredero hace suyos los frutos desde la muerte del causante, el legatario desde que reclama el legado.

Así, si el heredero recibe una casa que el causante hubiere dado en locación a un tercero, hace suyos los alquileres desde la muerte del causante; sin embargo, si el legatario recibiera la casa dada en locación por el testador a un tercero, sólo hace suyos los alquileres desde esa recepción, no desde la muerte del causante.

#### Diferencia con el legatario de cuota

Este no tiene vocación al todo como sucede cuando se trata de un heredero.

## Determinación del legatario

Debe resultar indubitada de las disposiciones del testamento. No puede dejarse al arbitrio de un tercero.

## Objeto del legado

Pueden legarse todos los bienes que estén en el comercio.

Pueden legarse bienes futuros, pero deben existir después.

## Tema 2: Clases de legados

Clases de legados: Legado de cosa cierta y determinada. Legado de cosa gravada. Legado de un bien inmueble. Legado de género. Legado de Cosa fungible. Legado de crédito y legado de liberación. Legado de acreedor. Legado de cosa ajena. Legado de un bien en condominio, Legado de alimentos. Legado de prestaciones periódicas. Orden de pago de los legados

Debe tenerse presente que el legado no puede dejarse al arbitrio de un heredero o de un tercero, siendo que no puede disponerse, por ejemplo "Lego lo que mi hijo quiera entregar al legatario A" o "lego lo que A quiera entregar al legatario B".

#### De cosa cierta y determinada

En este caso, el objeto es singular y determinado.

El heredero debe entregar la cosa tal como se encuentra a la muerte del testador incluyendo sus accesorios.

#### De cosa en condominio

El legado vale sólo por la parte que corresponde al causante sobre la cosa; de este modo, si una persona es titular del 50% sobre una cosa, aunque no se indique en la cláusula testamentaria tal porcentaje, se entiende que el legado solo corresponde a la parte del causante, es decir a ese 50%.

#### De cosa gravada

El heredero no está obligado a levantar el gravamen de la cosa legada.

El legatario está obligado a apagar el gravamen hasta el monto de lo que hubiera recibido de la cosa.

Resulta del testamento que el testador dejó una casa embargada al legatario, este deberá abonar la deuda por la que se trabó la medida de embargo hasta el monto que resulte de la propiedad recibida; sin embargo, de existir un remanente como deuda no está obligado a apagarla con sus propios bienes.

#### De cosas indeterminada

Vale sólo si está comprendida dentro de un género.

El legado tiene validez, aunque la cosa todavía no exista en el patrimonio del testador (ej.: lego un libro de mi biblioteca).

El testador puede determinar si elige entregar la cosa el heredero o, por el contrario, si la cosa es elegida por el legatario. Sin embargo, si a la muerte del causante sólo hubiera una sola cosa dentro del género, debe entregarse esa. (ej.: a la muerte del causante, solo queda un libro; se cumple el legado entregando ese libro).

#### Legado de cantidad

Es válido si está determinado peso o medida.

Por ejemplo: Lego 1000 ladrillos.

#### Legado de cosa fungible

Es decir, aquellas cosas en las cuales una es idéntica a la otra de la misma especie.

En este caso, si hubiera evicción respecto de la cosa dada en legado, el legatario que se ha visto perjudicado podrá exigir que se le entregue otra cosa de la misma especie y calidad que aquella que ha perdido por la evicción.

#### Legado alternativo

Corresponde elegir una entre varias prestaciones indicadas por el testador. Ej.: Lego uno entre mis dos autos.

Si el legatario sufre evicción de la cosa que se le ha entregado, tiene derecho a reclamar la otra.

Así, si pierde el auto entregado por el heredero, por evicción del mismo, está en condiciones de exigir que se le entregue el otro vehículo.

#### Legado de dinero

Se entiende que corresponde entregar el valor legado por el causante, siempre que exista dinero al momento de la muerte del testador.

#### Legado de un inmueble

Implica legar una cosa inmueble determinada.

Comprende todas las mejoras que se hubieran introducido en el inmueble, sean las efectuadas a la fecha de hacerse el testamento o con posterioridad.

Por ejemplo, si en el año 2010 se lega una casa, y en el año 2015 se construye la segunda planta de la casa. A la fecha de la muerte del causante, año 2015, se entiende que el legado incluye la mejora operada en 2015.

De igual modo, si el terreno que incluye el inmueble se viera acrecido por cualquier circunstancia, la mayor superficie del inmueble beneficia al legatario.

Por ejemplo, si después de una acción de deslinde, quedará determinada una mayor superficie del terreno, ella corresponde al legatario.

#### Legado de remisión de deuda o a favor del deudor

Consiste en la entrega al legatario del título por el que era deudor del causante.

Por ejemplo, A es acreedor de B, porque este último le ha firmado un pagaré.

A establece en su testamento que llega a B el pagaré que le había suscripto, entonces, el heredero cumple entregando al legatario el citado pagaré.

#### Legado de crédito

Consiste en la entrega de un crédito del que gozaba el causante.

Por ejemplo, A es acreedor de Z, ya que este último le ha firmado un pagaré, A coloca en su testamento la siguiente cláusula "lego a B el pagaré firmado por Z a mi favor".

#### Legado a favor de un acreedor



No debe entenderse que el mismo tiene por finalidad pagar la deuda, salvo que el testador hubiera manifestado expresamente ello.

Por ejemplo, A es deudor de B.

A establece en su testamento que lega un bien a B, ese legado es independiente de la deuda que A tenía, salvo que hubiera indicado lo contrario. Si el testador dispone un legado creyendo que es deudor de una persona y resulta no serlo, el legado se tiene por no escrito.

Por ejemplo, A se cree deudor de B.

A establece esta cláusula en su testamento "Ya que le debo a B un xxx dinero, le lego xxx bien"; esta disposición carece de efectos se la tiene por no escrita.

Si el testador reconoce una deuda por vía testamentaria, se entiende que tal reconocimiento es un legado.

Por ejemplo, A establece en su testamento "reconozco adeudar a B la suma de \$100"; se infiere que es legado.

Si el testador manda a pagar más de lo que debe por medio de una disposición de última voluntad, se entiende que el remanente de la deuda es un legado.

Por ejemplo, A coloca esta cláusula en el testamento "debo \$100 a B y quiero que se le abone \$ 120"; se infiere que \$ 100 son para el pago de la deuda y los \$ 20 se imputan como legado.

En todos los casos, el testador puede disponer expresamente lo contrario.

Se dan distintas alternativas:

- En principio, el legado de cosa ajena es nulo.
- Será válido si la cosa se incorpora al patrimonio del causante, aunque sea con posterioridad a la fecha en que se hizo el testamento.
- Es válido si el testador el impone a los herederos adquirir la cosa que ha legado en tal caso pueden darse dos situaciones:
  - Que los herederos adquieran la cosa y consecuentemente la entreguen.
  - Que no puedan adquirirla y deban dar el valor que la misma tiene en justo precio.
- Si el legatario adquiere del causante la cosa que este mismo le deja por legado, los herederos deben el justo precio.

Resultaría que el testador A hace testamento y deja como legado a B una casa, ello en el año 2010. En el año 2015 el legatario le compra esa casa al testador A. En 2015 A muere, los herederos de A deben al legatario B el valor de la casa que se dio en legado.

#### Legados modales

Son los legados que están sometidos a modalidades como condición, plazo o cargo. Por ejemplo: "Lego esta casa a B con la condición de que haga un monumento fúnebre de madera en mi memoria".

El legatario B es acreedor del legado desde que cumple con la condición impuesta por el testador.

#### Legado de alimentos

Comprende lo necesario para la subsistencia del legatario; es decir, alimentos gastos de educación, de salud etc.

Si se trata de una persona menor de edad, se entiende que el legado se extiende hasta que adquiera la mayoría de edad.

Se le aplica las normas de los legados periódicos, por lo que el legatario es acreedor del legado siempre que llegue vivo a cada período.

Si el legatario es una persona incapaz, se entiende que el legado subsiste hasta que recupere la capacidad.

#### Legado de prestaciones periódicas

Se entiende que existen tantos legados como períodos se haya incluidos.

El legatario tiene derecho a percibir cada uno de estos legados, siempre y cuando llegara con vida al periodo indicado en el testamento.

Por ejemplo, el testador disponer que se entregará al legatario L una suma de \$ 100 durante 20 meses los días 5 de cada mes. El legatario L adquiere cada mes a la

suma indicada siempre y cuando sobreviva al día de entrega del legado.

## Tema 3: Revocación de legados

#### El legado puede revocarse por:

- Transmisión de la cosa legada por el causante en vida, aunque la misma regrese al patrimonio posteriormente porque se entiende la voluntad de revocar.
- Por promesa de venta efectuada por el causante a favor de otra persona.
- Por subasta judicial toda vez que el bien ha dejado de pertenecer al testador.
- Por expropiación toda vez que el bien legado pasa a propiedad del estado a efectos de realizar la obra que la ley de expropiación indica.

#### Caducidad del legado

Si el legatario muere antes que el heredero, el legado caducó.

#### Material de lectura

¿Qué es mejor, ser heredero o legatario?

ACCEDER A WEE

Cotorruelo Sánchez, M. (2015) ¿Qué es mejor, ser heredero o legatario? Recuperado el 5 de marzo de 2020 de: <a href="http://www.notariosenred.com/2015/05/que-es-mejor-ser-heredero-o-legatario/">http://www.notariosenred.com/2015/05/que-es-mejor-ser-heredero-o-legatario/</a>

## Cierre de la unidad



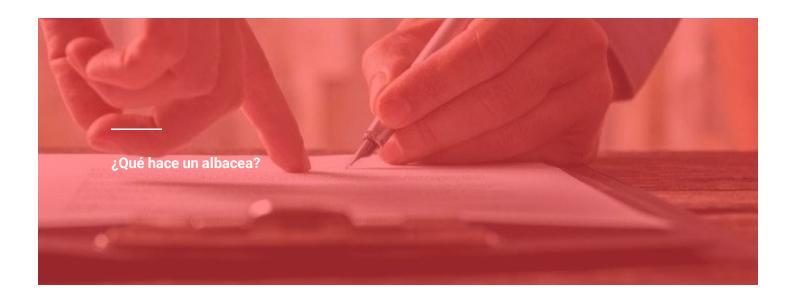
Un legado es una disposición a favor de persona humana o jurídica de carácter singular.

#### Bibliografía

- Borda, Guillermo A. 2003. Tratado de Derecho Civil Argentino. Sucesiones. Capítulo 16, tomo II
- Cotorruelo Sánchez, M., I., (2015). ¿Qué es mejor, ser heredero o legatario? Recuperado de <a href="http://www.notariosenred.com/2015/05/que-es-mejor-ser-heredero-o-legatario/">http://www.notariosenred.com/2015/05/que-es-mejor-ser-heredero-o-legatario/</a>

## Introducción a la unidad

#### **Albaceas**



#### Objetivos de la unidad

Establecer la relevancia del albacea.

#### Contenidos de la unidad

- Albaceas: Concepto. Naturaleza jurídica. Caracteres. Cantidad de albaceas. Capacidad para ser albacea. Forma de la designación. Atribuciones. Delegación del albaceazgo.
- Deberes y facultades del albacea: Medidas de seguridad. Realización del inventario. Rendición de cuentas. Responsabilidad. Supuesto de inexistencia de herederos.
- Facultades de herederos y legatarios: Solicitud de destitución del albacea. Solicitud de garantías para proteger bienes que están en poder del albacea.
- Retribución del albacea. Fin del albaceazgo.

El testador pudo haber incluido en su testamento a una persona encargada de cumplir con las mandas facultada para ejercer el cargo. testamentarias. Puede tratarse de una persona humana o de una persona jurídica, siempre que por sus estatutos esté

Ello conlleva a una serie de obligaciones y la posibilidad de obtener una retribución por su trabajo.

#### Comenzar la unidad

Te invitamos a recorrer el contenido de la unidad.

#### Tema1: Albaceas

## Albaceas: Concepto. Naturaleza jurídica. Caracteres. Cantidad de albaceas. Capacidad para ser albacea. Forma de la designación. Atribuciones. Delegación del albaceazgo

#### **Antecedentes históricos**

Ha existido, desde tiempos remotos, la consideración que ciertas personas están en condiciones de ejercer actos encomendados por otros a favor de terceros.

designado para solucionar una cuestión no resuelta por la ley, pero fundándose en equidad.

En el Derecho Romano Antiguo los testamentos se hacían en la *comitía calata*; es decir, en los comicios por curias (parlamentos de patricios que se reunían para tratar de sus asuntos privados). En estos comicios concurrían los de "gentes" o "gentiles", que pudieran tener derechos sobre la herencia, ya que es sabido que en el derecho romano se sucedía a una persona, en primer lugar, los herederos suyos; no existiendo éstos, el agnado más próximo que se hallara bajo la patria potestad, y a falta de estos, los gentiles.

Vista la aparición del cristianismo, se determinó que el Obispo del lugar donde fallecía la persona se ocupaba de ejecutar las mandas testamentarias del causante. El obispo contaba con muchas facultades; así, se le permitía tomar una parte de los bienes de las personas que morían sin testamento y distribuirla entre los pobres y para sufragio del alma del muerto, pues se consideraba que, si hubiera testado su voluntad, sería esa.

Con el transcurso del tiempo, surgieron situaciones no reguladas por el derecho romano por y aparece el "pretor peregrino", magistrado

En las Leyes de Partidas se determinó que en caso de que el testador hubiere hecho testamento dejando parte de sus bienes a favor de su alma, el Obispo era el ejecutor del lugar en que nació, o el de la localidad en la que estuvieran situados la mayoría de los bienes del testador era el ejecutor de su voluntad.

#### Concepto

Es la persona encargada de cumplir la última voluntad del causante, hasta la culminación de las mandas del mismo impuestas en su testamento.

#### Naturaleza jurídica

Se le aplican las reglas del mandato, sería un mandatario del testador.

## Tema 2: Deberes y facultades del albacea

Deberes y facultades del albacea: Medidas de seguridad. Realización del inventario. Rendición de cuentas. Responsabilidad. Supuesto de inexistencia de herederos

#### Resultan:

**Atribuciones** 

- Las conferidas por el testador que lo ha designado en su testamento según su voluntad.
- Las que sean necesarias, según las circunstancias del caso, si el testador no hubiera puntualizado las mismas.

#### Posibilidad de dispensa del testador

El testador no puede dispensar al albacea de:

- Obligación de hacer inventario de los bienes.
- Obligación de rendir cuentas.
- Puede actuar por mandatarios que actúen a su costa y por su cuenta y riesgo, aun cuando el testador haya designado albacea subsidiario.
- Puede actuar con patrocinio letrado, pero los honorarios del abogado son a cargo de la masa; en muchos casos el albacea necesita
  asesoramiento o patrocinio para presentarse en juicios en donde sea parte el causante, los honorarios que se devenguen a los profesionales
  intervinientes serán abonados por los herederos y legatarios.

#### Caracteres. Delegación del albaceazgo

Es personalismo; por ende, el albacea no puede delegar el encargo recibido, el que no se transmite a sus herederos ya que es de ejercicio.

#### Capacidad para ser albaceas

La ley determina que pueden serlo:

Personas humanas plenamente capaces

Sólo pueden ser designados albaceas las personas que tengan capacidad de obligarse conforme al art. 3846.

Dicha capacidad debe tenerse al momento de ejercer el albaceazgo (no importa que sea incapaz a la fecha del testamento en que se lo nombró).

#### Cantidad de albaceas

El causante puede nombrar uno o varios ejecutores testamentarios. Si así lo hiciere, se entenderá que el cargo debe ser ejercido en el orden de los nombramientos.

De esta manera, si el primero nombrado muriese o renunciase, ejercerá el cargo el segundo y así sucesivamente.

El testador puede disponer la actuación conjunta con:

 Personas jurídicas que según su estatuto estén facultadas para cumplir con ese cargo; para ello, deben estar constituidas a la fecha en que deban cumplir con su cometido, porque si en ese momento se hubieran disuelto, no existía como tal.

#### Deberes y facultades del albacea

Tiene los siguientes:

- Tiene que aceptar el cargo. Esa aceptación podrá ser:
  - Expresa.
  - Tácita (deviene de cualquier acto que implique el desempeño del cargo).
  - Guarda silencio: Los herederos y legatarios u otros interesados pueden pedir al Juez la fijación de un plazo dentro del cual el albacea expresará si acepta o no, bajo apercibimiento de tenerlo por renunciante.
- Poner en seguridad el caudal hereditario, tomando aquellas medidas conservatorias necesarias.
- Practicar el inventario de los bienes con citación de todos los interesados.
- Pagar los legados con conocimiento de los herederos. Sin embargo, si algún heredero o de un legatario al pago de un legado suspende la obligación del albacea que debe esperar hasta que el juez ordene la conducta seguir.
- Reservar los bienes de la herencia suficientes para proveer a las disposiciones del testador.
- Demandar a los herederos y legatarios para qué cumplan con los cargos que el testador ha impuesto en su testamento.

#### Facultades del heredero o legatario

Conservan aquellas cuyo desempeño no es atribuido por la ley o por el testador al albacea.

Pueden pedir garantías al albacea respecto de la ejecución de las disposiciones testamentarias.

## Tema 3: Facultades de herederos y legatarios

Facultades de herederos y legatarios: Solicitud de destitución del albacea. Solicitud de garantías para proteger bienes que están en poder del albacea

ı	oo b	orodoroo	nuodon	colinitar	ام طم	otituoión	ام اما	bacea por:
1	LOS N	ereaeros	bueaen	Solicitar	ia de	SHLUCION	ger ar	Dacea Dor.

- Incapacidad sobreviniente;
- Negligencia en el cumplimiento de su cargo;
- Devenir insolvente;
- Mala conducta en el desempeño de la función;
- Cumplimento del cometido.

#### Supuesto de inexistencia de herederos

Procede en dos casos:

- Cuando no hay herederos.
- Cuando los legados insumen la totalidad del haber sucesorio y no hay derecho a acrecer entre los legatarios.

En estos casos, el albacea es el representante de la sucesión, debiendo hacer inventario judicial de los bienes recibidos e intervenir en todos los juicios en que la sucesión sea parte.

Administra como el curador de una herencia vacante.

## Responsabilidad del albacea

Es responsable por los daños que ocasiones en el cumplimiento de las disposiciones testamentarias, configurándose el supuesto de responsabilidad común.

## Tema 4: Fin del albaceazgo. Retribución

#### Retribución

El albacea debe percibir la remuneración fijada en el **testamento**, la que el juez le asigna ello teniendo en cuenta:

- El valor de los bienes legados.
- Los trabajos realizados. Si el albacea es un legatario, se entiende que el desempeño de la tarea es un cargo impuesto por el testador.

#### Debe pagársele los gastos

Debe pagársele los honorarios que corresponde por su trabajo en la sucesión como actividad profesional.

Así en el caso que el albacea fuera también abogado; además de percibir sus honorarios como albacea, tiene derecho a que se le abonen los honorarios de todos los juicios que haya intervenido como profesional por la sucesión.

El albaceazgo concluye por:

- 1 La ejecución completa del testamento.
- Por el vencimiento del plazo fijado por el testador.
- Por la muerte, incapacidad sobreviniente, renuncia o destitución del albacea.

Por otra parte, si es menester continuar con la ejecución de las mandas testamentarias y por cualquier causa cesa el albacea designado, el juez designa quien ocupara el cargo vacante con audiencia de los herederos y legatarios.

## Cierre de la unidad



Es el encargado de ejecutar las disposiciones testamentarias cuando ha sido designado por el testador en su testamento a tal fin.

#### **Albacea**

En el siguiente video se observan los tipos de instrumentos en el testamento, sus requisitos; así como la problemática en las sucesiones testamentarias.



En Justicia: El Albacea. Recuperado el 10 de octubre de 2018, de: <a href="https://www.youtube.com/watch?v=3UyVhzgVWhs">https://www.youtube.com/watch?v=3UyVhzgVWhs</a>

#### Bibliografía

Borda, Guillermo A. 2003. Tratado de Derecho Civil Argentino. Sucesiones. capítulo 18, tomo II

## Descarga del contenido

#### ¿Quieres imprimir el contenido del módulo?

Para descargar el contenido del módulo, e imprimirlo, haz clic en el archivo que se encuentra a continuación.